AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Correspondencia de salida N° CS-134-0325 del 06 de noviembre de 2020,** se informó a la **PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA**, a través del **PBRO. JUAN MAURICIO SERNA GIRALDO**, que "dado que se identificaron razones para adoptar medidas inmediatas encaminadas a conjurar un riesgo o peligro, CORNARE procede a otorgar permiso para el aprovechamiento los arboles aislados arriba relacionados".

Que los árboles autorizados fueron los siguientes: dos (2) especies, dos (2) laureles (Ficus benjamina) y un (1) carbonero (Caliandra sp), con un volumen de 2.67 m3y 1.87 m3, en forma respectiva.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01560 del 10 de marzo de 2022,** dentro del cual se estableció lo siguiente:

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

"(…)
25. OBSERVACIONES:

Después de recorrer el lugar donde estaban los dos (2) laureles (Ficus benjamina) y un (1) carbonero (Caliandra sp) arboles aprovechados (Cementerio San Luis Gonzaga (Pbro Juan Mauricio Serna Giraldo) se encontró lo siguiente:

- *Los tres (3) árboles antes acotados, fueron aprovechados.*
- *Los residuos forestales generados en el aprovechamiento forestal fueron dispuestos de manera apropiada.*
- *El volumen total de los tres (3) árboles es de* ***23.95 m³***

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *CS-134-0325-2020, de 06-11-2020*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
En virtud de los anterior(…) procede a otorgar permiso del árbol arriba relacionados.	*28-02-2022*	*x*			*El solicitante realizo el aprovechamiento de las especies autorizadas únicamente.*
Opción 1: *Realizar siembra de especies nativas en relación 4:1 en un predio de su propiedad(…)*	*28-02-2022*	*x*			*La compensación solicitada de plantar doce (12) árboles nativos, fue cumplida con la reforestaciones masivas que realizo el municipio.*
Hacer manejo adecuado de los residuos forestales generados.	*28-02-2022*	*x*			*Cumplió a cabalidad con la recolección de los residuos sólidos generados.*

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con las observaciones, se puede conceptuar que el daño ambiental generado por el apeo de tres (3) árboles, dos (2) laureles (Ficus benjamina) y un (1) carbonero (Caliandra sp), (Cementerio San Luis Gonzaga) fue leve y no alcanzo a producir un daño de consideración en el campo ambiental en los recursos naturales urbanos.
(…)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."
Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01560 del 10 de marzo de 2022,** se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal por urgencia manifiesta, otorgado mediante **Correspondencia de salida N° CS-134-0325 del 06 de noviembre de 2020,** puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600636884.**

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **APROVECHAMIENTO FORESTAL POR URGENCIA MANIFIESTA** otorgado mediante **Correspondencia de salida N° CS-134-0325 del 06 de noviembre de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056600636884**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo a la **PARROQUIA SAN LUIS GONZAGA,** distinguida con Nit. 890980416, representada legalmente por el **PBRO. JUAN MAURICIO SERNA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía 70.906.787, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600636884
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 15/03/2022